



San Juan de Pasto, 14 julio de 2026.

Honorable

MESA DIRECTIVA

Y demás integrantes del Concejo Municipal de Pasto

La ciudad.

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo.

Cordial Saludo.

De manera atenta, se adjunta al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Presidente del Concejo Municipal de Pasto, con el apoyo de la Asesora Financiera de la Corporación, para que asistan como interlocutores a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

BERNO ISMAEL HERNAN CABRERA LÓPEZ

Presidente

Concejo Municipal de Pasto





“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, por las siguientes razones:

De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 25 constitucional, dispone: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Según la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(“...”)6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. “

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, señaló:

“4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional”.





En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 señaló:

"D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."

El criterio del Consejo de Estado antes anotado es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales, artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7. En ese sentido se pronuncia la Sección Segunda – Subsección A en sentencia del 15 de septiembre de 2016 Radicado: 760012331000200504234 01 (1204-2012), enunciando:

"Ahora, a estas (asambleas departamentales y concejos municipales) les corresponde - conforme a lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7.º y 313 ordinal 6.º de la Constitución Política- fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305 ordinal 7.º y 315 ordinal 7.º de la Constitución)."

Conforme a lo anterior, al concejo municipal le corresponde establecer las escalas de remuneración de los cargos de la Corporación, según la categoría del empleo de que se trate y con respeto de los límites máximos fijados por el gobierno nacional.

B. LEGALIDAD

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

"ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

LEY 4ª DE 1992:

"Artículo 12º.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."





C. CONVENIENCIA:

El artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. De conformidad con esta disposición constitucional, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos.

Así entonces, corresponde a los Concejos Municipales fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal, en este caso el decreto que expida el Gobierno para el presente año.

Así mismo, el Concejo Municipal al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial en desarrollo del artículo 73 de la Ley 617 de 2000, por lo anterior se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales no es delegable en ningún servidor público, ni en ninguna junta o consejo directivo.

Adicionalmente, el incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado. Al respecto a enunciado el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2012 Exp. 2095-11

"El reajuste salarial anual es un derecho de los trabajadores que permite mantener su poder adquisitivo en economías inflacionarias, garantizando su movilidad al igual que el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas.

Así mismo, como ha quedado expuesto, existe una competencia compartida entre el legislativo y el ejecutivo en orden a establecer el régimen salarial de los empleados públicos, situación que permite generar un equilibrio entre los extremos de las relaciones laborales, pues efectiviza el respeto de los beneficios mínimos del trabajador así como la flexibilidad al momento de fijar los emolumentos y demás beneficios derivados de la prestación personal y subordinada del servicio, de acuerdo con la situación económica del país. Igualmente, en el orden Municipal, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde le corresponde fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley a los Acuerdos".

En ese sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han dicho que dados los fenómenos económicos y particularmente la inflación, los cuales afectan la estabilidad de los ingresos laborales, es necesario preservar su poder adquisitivo para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas, obligación que emana directamente de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que es procedente el incremento salarial.

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales acordaron un aumento salarial del 7% para los empleados públicos; incremento que se aplicará de manera retroactiva desde el primero (1) de enero de 2026.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 323 de 25 de marzo de 2026 en donde se fijan y establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.





NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

En el marco de la autonomía administrativa y presupuestal de la entidad, y una vez verificado que el incremento salarial propuesto no supera los límites máximos de asignación básica mensual fijados para las entidades territoriales mediante el Decreto 323 del 25 de marzo de 2026, se considera procedente establecer un incremento adicional del uno por ciento (1%) sobre el porcentaje inicialmente previsto.

En consecuencia, se propone que el incremento salarial para los empleados de la entidad correspondiente a la vigencia fiscal 2026 sea del ocho por ciento (8%), porcentaje que se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes y resulta compatible con la capacidad financiera de la entidad, constituyéndose en una medida orientada a reconocer las condiciones económicas actuales y fortalecer la remuneración de los servidores públicos, sin desconocer los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Por lo tanto, el incremento salarial cobijará a los empleados públicos pertenecientes al Concejo Municipal de Pasto; y será de **ocho (8%)** puntos porcentuales conforme a los valores que se relacionan a continuación.

ESCALA SALARIAL 2025:

CLASIFICACION DENOMINACION		#	CÓDIGO	SALARIO 2025
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073	\$7.665.132,25
Nivel Técnico	Técnico	01	367	\$3.335.125,80
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440	\$2.952.793,40
	Auxiliar Administrativo	02	407	\$2.666.752,44

ESCALA SALARIAL 2026:

CLASIFICACION DENOMINACION		#	CÓDIGO	SALARIO 2026
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073	\$8.278.342,81
Nivel Técnico	Técnico	01	367	\$3.601.935,86
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440	\$3.189.016,84
	Auxiliar Administrativo	02	407	\$2.880.092,64

Para implementar el incremento salarial, se hace necesario proferir el presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta aspectos fundamentales de índole financiero aplicables al Municipio y a la Corporación Concejo Municipal de Pasto, que permiten la orientación objetiva y equilibrada las decisiones atinentes a la fijación de los





emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración de los señores concejales de la Comisión de Presupuesto, la presente ponencia, solicitando desde ya su valioso acompañamiento en el Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

De los Honorables Concejales del Municipio de Pasto,

BERNO ISMAEL HERNAN LOPEZ CABRERA

Presidente

Concejo Municipal de Pasto





ACUERDO No _____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del concejal Dr. Berno Ismael Hernan López Cabrera, Presidente del Concejo Municipal de Pasto, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Concejo Municipal de Pasto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente acuerdo regula la escala salarial para los empleados de planta del Concejo Municipal de Pasto, señalada su clasificación en el artículo 1 y la nomenclatura en el artículo tercero del Acuerdo 006 del 17 de marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que en atención a lo establecido en el Decreto 323 de 2026, que fija los mínimos de incrementos a los salarios y prestaciones establecidos en él, estableciéndolo en ocho por ciento (8%) para el año 2026, siendo retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. - Que, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la Corporación, la escala salarial para la vigencia correspondiente para el año 2026, será la siguiente:

CLASIFICACION DENOMINACION		#	CÓDIGO	SALARIO 2026
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073	\$8.278.342,81
Nivel Técnico	Técnico	01	367	\$3.601.935,86
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440	\$3.189.016,84
	Auxiliar Administrativo	02	407	\$2.880.092,64

ARTÍCULO CUARTO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los

BERNO ISMAEL HERNAN LOPEZ CABRERA
Presidente Concejo de Pasto

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

